"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010; articulo 12 y numerales 2 y 7 del artículo 16 de la Ley 62 de 1993, inciso segundo del artículo 84 de la Ley 136 de 1994; artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

2. Que el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, preceptúa que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

3. Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece entre las atribuciones de los Alcaldes, la de "...*Conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la República y el respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante...*".

4. Que el artículo 12 de la Ley 62 de 1993, determina quienes son autoridades políticas, "... *el Gobernador y el Alcalde son las primeras autoridades de policía en el Departamento y el Municipio respectivamente...*", "...*los Gobernadores y Alcaldes deberán diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción...*"

5. Que el inciso segundo del artículo 84 de la Ley 136 de 1994, señala que el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio; así mismo, el artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 en su literal b numeral 1 y 2, establece como funciones de los Alcaldes en relación con el orden público:

   1. *Conservar el orden público en el municipio*
   2. *dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

Escaneado con CamScanner

a). Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

6. Que mediante la Sentencia 2011-00063 de mayo 7 de 2015, el Consejo de Estado delimitó las condiciones de los actos dirigidos a restringir la circulación y las condiciones de transito por motivos de seguridad y validó la competencia de los alcaldes para expedirlos, sin que ello representara necesariamente una vulneración al derecho fundamental de circulación ya que en el caso de las personas hombres mayores de 14 años, al limitárseles su locomoción como acompañante en motocicleta, siguen disponiendo de otros medios de transporte.

7. Que en el mismo antecedente judicial citado en el considerando anterior, se descartó que con la restricción del acompañante se estuviera frente a una discriminación fundada en el hecho de que la restricción se focalizara en individuos de sexo masculino, pues para examinar la igualdad de trato no es suficiente con considerar la sola pertenencia a uno u otro género, sino las circunstancias que dan lugar a un trato diferente las cuales pueden justificar la medida por razones de seguridad.

A su vez la referida sentencia reconoció que la normativa vigente, constitucional y legal, faculta a los alcaldes para dictar normas en materia de tránsito y disposiciones para proteger la seguridad y conservar el orden público, como primera autoridad de policía de la entidad territorial.

8. Que el Decreto 425 de junio de 2019, con vigencia hasta el 10 de junio de 2020, que dispuso la medida prohibitiva de circulación de motocicletas, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos con acompañante masculino mayor de 14 años, durante las 24 horas del día en la jurisdicción de Pereira, tuvo efectos positivos en este municipio y en otras regiones respecto de los índices de inseguridad, que se vieron disminuidos.

9. Que en Consejo de Seguridad extraordinario realizado el día 11 de junio de 2020, se abordó puntualmente la situación del Municipio de Pereira, en relación con la problemática del acompañante masculino en motocicleta o "parrillero hombre", y como resultado de ello se recomendó nuevamente el establecimiento de la restricción del acompañante masculino mayor de 14 años en motocicleta, teniendo en cuenta que la medida en el pasado ha tenido un impacto positivo en términos de seguridad.

10. Que la Policía Metropolitana, como integrante permanente del Consejo de Seguridad ha recomendado que la medida de restricción del acompañante masculino en motocicleta se implemente en la ciudad de Pereira, teniendo en cuenta los resultados que a la fecha se tienen, de acuerdo a las reducciones en materia de criminalidad.

11. Que mediante comunicación del día 30 de mayo de 2020, el señor comandante de la Policía Metropolitana de Pereira, ratificó la necesidad de mantener la

Escaneado con CamScanner

medida de restricción de acompañante masculino en motocicleta y solicitó su establecimiento en los siguientes términos:

(...) Con motivo de que, según los análisis delictivos en delitos como el homicidio, hurto y fleteo, el parrillero hombre en las motocicletas ha sido un sujeto determinador de gran impacto para la comisión de estas conductas punibles, entre otras.

Además de lo anterior, dada la gran afluencia de personas que se volcara a las calles debido a las nuevas excepciones del decreto presidencial número 749 del 28 de mayo de 2020, en relación a la pandemia de COVID-19 será de suma importancia contar con esta herramienta de control ciudadano para reducir la población flotante. (...)

12. Que, según información procesada por la Policía Nacional y presentada en el en el Consejo de Seguridad, la disminución del total de delitos cometidos los últimos años, utilizando motocicletas ha pasado de 550 en 2016 a 107 en lo que va corrido de 2020, los cual refleja la efectividad de la medida de restricción del acompañante masculino o "parrillero hombre" mayor de 14 años.

DELITOS PRESENTADOS CON VICTIMARIO PARRILLERO HOMBRE	2016	2017	2018	2019	2020
HOMICIDIO	149	136	115	124	37
HURTO A PERSONAS	222	192	137	161	39
HURTO A CELULARES	157	119	80	81	25
FLETEO	22	10	1	5	6

13. Que la Dirección Seccional de Fiscalías realizó intervención en el Consejo de Seguridad manifestando que definitivamente las bondades de la medida de la restricción del acompañante masculino en motocicleta en el pasado se ven reflejadas en las cifras de criminalidad, con unos indicadores favorables en todos los delitos.

14. Que el Instituto de Movilidad planteó en el Consejo de Seguridad la pertinencia de la restricción de acompañante masculino en motocicleta, basado en los buenos resultados de la vigencia de decretos anteriores, donde las cifras demuestran la reducción de manera significativa en materia de homicidios o modalidades de hurto, e incluso la disminución de accidentalidad en motocicletas.

Con base en las cifras presentadas en el Consejo de Seguridad, el Instituto de Movilidad de Pereira solicitó el establecimiento de la restricción de acompañante masculino en motocicleta, primero como una forma de controlar el índice de víctimas en los accidentes, teniendo en cuenta además que el comportamiento de las estadísticas en los años analizados, por la efectividad que ha mostrado la medida, permite inferir que prescindir de la medida dispararía la incidencia en muertes violentas.

15. Que teniendo en cuenta los resultados y buscando garantizar los derechos constitucionales de los ciudadanos y en atención a que la comunidad tiene pleno

Escaneado con CamScanner

conocimiento de la disposición, de sus causas y de sus fines, en beneficio del interés general, se hace necesario establecer la medida de restricción en el uso de la motocicleta con acompañante masculino mayor de 14 años en el municipio de Pereira, enfatizando su gran utilidad en cuanto a la disminución significativa de los índices de delincuencia perpetrados por hombres en su condición de acompañante con el uso de motocicletas, de igual manera la reducción de la accidentalidad asociada a este tipo de vehículos con acompañante masculino.

16. Que la medida restrictiva del acompañante masculino en motocicleta se aplicará con límite de tiempo para fines de control y por razones de seguridad que deberán ser monitoreadas y evaluadas, por lo que no se configura en una medida de carácter permanente.

17. Que en virtud de lo dispuesto en los artículo 9 y 11 de la ley 489 de 1998 es procedente que la administración municipal delegue o transfiera en las entidades que la componen el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades del mismo orden territorial, con funciones afines o complementarias.

18. Que por lo tanto corresponderá al Instituto de Movilidad de Pereira llevar a cabo el registro de las exenciones a la medida de restricción al acompañante masculino en motocicleta, mayor de 14 años, y conceder los permisos respectivos con fundamento en lo regulado por este acto administrativo.

19. En cumplimiento del deber de socialización de actos administrativos, de conformidad con el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 y los decretos municipales 174 de 2017 y 710 de 2019, el proyecto de decreto con la medida para la restricción del acompañante masculino o "parrillero hombre" fue publicado en la página del municipio, entre los días 12 y 23 de junio de 2020, en el siguiente enlace: http://www.pereira.gov.co/Ciudadanos/Paginas/Proyectos-de-Normatividad.aspx, sin que se recibieran observaciones o comentarios al respecto.

20. Que se llevarán a cabo campañas de difusión e información, para que la ciudadanía conozca la implementación de la medida que restringe la circulación de acompañante masculino mayor de 14 años en motocicleta, en la jurisdicción del Municipio de Pereira.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el alcalde de Pereira,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adóptese la medida prohibitiva de la circulación de motocicletas, motociclos y cuatrimotos con acompañante de sexo masculino, mayor de 14 años, durante las veinticuatro (24) horas del día, en toda la jurisdicción del Municipio de Pereira, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

Escaneado con CamScanner

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"

ARTICULO SEGUNDO: Se exceptúan de esta medida:

a) Los vehículos tipo motocicleta, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos, pertenecientes a la Policía Nacional, el C.T.I. de la Fiscalía, el Ejército Nacional, Cuerpos de socorro, y atención de emergencias, autoridades de tránsito, Cuerpos de seguridad privada en ejercicio de sus funciones y cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales o autorizaciones de la Superintendencia de Vigilancia Privada.
b) Aquellos vehículos del tipo mencionado que posean placas oficiales.
c) Motocicletas, mototriciclos, motociclos y cuatrimotos, pertenecientes a las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios; a las empresas de telecomunicaciones reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio, a las empresas de televisión por suscripción reconocidas y vigiladas por la Autoridad Nacional de Televisión (A.N.T.); a las escuelas de enseñanza de conducción que se encuentren habilitadas por el Ministerio de Transporte y cuyos ocupantes deberán portar las respectivas identificaciones oficiales y copia de la autorización vigente de la Superintendencia o el Ministerio respectivo.

ARTICULO TERCERO: Trámite y Registro de Exenciones.

a) Corresponderá al Instituto de Movilidad de Pereira la recepción y tramite de la documentación requerida para acreditar a las personas a las que les sean aplicables las exenciones dispuestas en el presente artículo, y con base en la cual se registrarán las correspondientes habilitaciones, previo cumplimiento de los requisitos y se procederá a enviar la información de conductores y acompañantes a la plataforma de información que el mismo Instituto de Movilidad creará para dichos efectos.
b) Las personas con discapacidad o limitación cognitiva, motriz o sensorial, podrán tramitar la exención y se habilitarán en el registro del Instituto de Movilidad, adjuntando los requisitos exigidos por dicha entidad.
c) Las personas en primer grado (hijos y padres) o segundo grado de consanguinidad (Abuelos, hermanos y nietos) podrán tramitar la exención y se habilitarán en el registro del Instituto de Movilidad, adjuntando los requisitos exigidos por dicha entidad.
d) Cónyuge o compañero permanente, podrán tramitar la exención y se habilitarán en el registro del Instituto de Movilidad, adjuntando los requisitos exigidos por dicha entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Corredores viales sin restricción:

- Variante la Romelia- Intersección El Pollo
- Intersección El Pollo - Cerritos – vía Cartago – La Virginia.
- Vía Variante Condina

Escaneado con CamScanner

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"

ARTICULO QUINTO: SANCION. El incumplimiento a la restricción establecida mediante el presente Decreto será sancionada por la autoridad de tránsito, de conformidad con las disposiciones contempladas en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 que modificó la Ley 769 de 2002, articulo131 de la Ley 769 de 2002 Multa C y tipo de infracción C14, sin perjuicio de las demás sanciones determinadas por la ley.

ARTICULO SEXTO: Las autoridades de Policía, la Policía Nacional, la Secretaría de Gobierno Municipal y el Instituto de Movilidad, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

ARTICULO SEPTIMO: Durante los primeros cinco (5) días calendario contados desde su expedición, la medida restrictiva de que trata este Decreto se aplicará de manera pedagógica con el fin de que la ciudadanía conozca sobre su implementación.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y se aplicará en la jurisdicción del Municipio de Pereira, hasta el día 26 de junio de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ.
Alcalde Municipal

LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ
Secretaria Jurídica

ÁLVARO ARIAS VÉLEZ
Secretario de Gobierno

Elaboró: *James Cifuentes Maldonado, Abogado Contratista, Secretaría de Gobierno*
Revisó: *Néstor Ospina, Abogado Contratista, Secretaría Jurídica*
William Fernando Gómez Ávila, Director Operativo de Asuntos Legales (e)

Escaneado con CamScanner